

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

DECISIÓN Nº 341/94/CECA DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 1994

por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión nº 3632/93/CECA relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 3632/93/CECA de la Comisión, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón ⁽¹⁾,

Previa consulta al Consejo,

Considerando que, en aplicación de la Decisión nº 3632/93/CECA, la Comisión autoriza, en las condiciones fijadas en dicha Decisión, intervenciones financieras de los Estados miembros en favor de la industria del carbón;

Considerando que la Decisión nº 3632/93/CECA establece a tal fin que los Estados miembros deberán notificar a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año (o, a más tardar, 3 meses antes de la entrada en vigor de las medidas) todas las intervenciones financieras que tengan intención de realizar en favor de la industria del carbón durante el año siguiente (además de los motivos y el alcance de dichas intervenciones financieras y su relación con el correspondiente plan de modernización, racionalización y reestructuración o reducción de actividad); que, a fin de garantizar la comparabilidad de las comunicaciones y la verificación de los datos, resulta oportuno crear un marco común para los mismos;

Considerando que, para que la Comisión pueda verificar las condiciones de entrega a los principales consumidores de la Comunidad, es necesario que las empresas de carbón y, en su caso, las empresas siderúrgicas de la Comunidad faciliten datos sobre el abastecimiento de carbón y coque de la Comunidad;

Considerando que la presente Decisión sustituye a la Decisión nº 2645/86/CECA de la Comisión ⁽²⁾, que debe, pues, ser derogada,

Artículo 1

1. A fin de que la Comisión pueda comprobar que se cumplen las condiciones previstas en los artículos 3 y 4 de la Decisión nº 3632/93/CECA, los Estados miembros productores notificarán a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de 1994, y ajustándose al formulario A previsto en el Anexo 1 de la presente Decisión, los costes de producción de cada una de las empresas productoras beneficiarias de ayudas.

2. Las notificaciones previstas en los apartados 1 a 3 del artículo 9 de la Decisión nº 3632/93/CECA se efectuarán de conformidad con las explicaciones facilitadas en el Anexo 2 y, en su caso, mediante los formularios previstos en los Anexos 3 a 5 de la presente Decisión.

Artículo 2

1. A fin de que, como se establece en el artículo 3 de la Decisión nº 3632/93/CECA, la Comisión pueda fijar el precio del carbón procedente de terceros países y destinado al abastecimiento de altos hornos, las empresas de la Comunidad correspondientes notificarán a la Comisión los datos básicos relativos a sus compras de carbón, de carbón de coque o de coques procedentes de terceros países y destinados al abastecimiento de los altos hornos de la siderurgia de la Comunidad.

2. Las informaciones contempladas en el apartado 1 se facilitarán a la Comisión cada trimestre, según las indicaciones del formulario PT del Anexo 6 y estarán amparadas por el secreto profesional.

3. Para determinar el precio del carbón procedente de terceros países destinado al abastecimiento de las centrales térmicas de la Comunidad, la Comisión utilizará los datos comunicados de conformidad con la Decisión 77/707/CECA ⁽³⁾.

Artículo 3

1. Las empresas de carbón de la Comunidad notificarán a la Comisión los contratos o modificaciones de

⁽¹⁾ DO nº L 329 de 30. 12. 1993, p. 12.

⁽²⁾ DO nº L 242 de 27. 8. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 292 de 16. 11. 1997, p. 11.

contratos existentes sobre la entrega de carbón y coque a la industria siderúrgica de la Comunidad, así como los contratos sobre la entrega de carbón a las empresas productoras de electricidad de la Comunidad.

2. Las informaciones contempladas en el apartado 1 se facilitarán a la Comisión a más tardar treinta días después de la celebración del contrato o de la modificación y según las indicaciones de los formularios M, C y E del Anexo 7. Dichas informaciones estarán amparadas por el secreto profesional.

Artículo 4

A instancia de uno a varios Estados miembros, la Comisión podrá autorizar simplificaciones del procedimiento de notificación.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 1994.

Artículo 5

Los documentos recibidos o elaborados por las administraciones nacionales en aplicación de la presente Decisión se centralizarán en los servicios nacionales y deberán hallarse siempre a disposición de la Comisión.

Artículo 6

Queda derogada la Decisión n° 2645/86/CECA.

Artículo 7

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

Por la Comisión

Abel MATUTES

Miembro de la Comisión

ANEXO 1

FORMULARIO A

Notificación de datos sobre el ejercicio de 1992

País:

Cuenca:

Empresa:

Denominación de la unidad de producción o de la explotación:

	Ejercicio de 1992
1. DATOS GENERALES	
a) Producción subterránea (1 000 toneladas equivalentes de carbón)
Producción a cielo abierto (1 000 toneladas equivalentes de carbón)
b) Rendimiento de interior (toneladas/año/hombre)
c) Salario bruto medio por hora (obrero de interior)
d) Poder calorífico inferior medio (GJ/tonelada) ⁽¹⁾
e) Número de horas trabajadas en interior (× 10 ⁶)
f) Personal medio inscrito en interior
2. COSTE DE PRODUCCIÓN [en moneda nacional por tec ⁽¹⁾]	
a) Coste de la mano de obra (por tec extraída)
b) Coste de los suministros (por tec extraída)
c) Amortizaciones directas (por tec extraída)
d) Servicio del capital (por tec extraída)
e) Otros costes (por tec extraída)
f) Coste de producción (por tec extraída) ⁽²⁾ ⁽³⁾ [2.a) a 2.e) incluidos]
— Deducción de los costes incluidos en las cantidades comunicadas en los puntos 2.a) a 2.e) pero no relacionados con la producción corriente (costes de reestructuración, cargas heredadas del pasado y otros gastos extraordinarios), ya cuenten o no con ayudas.	
g) Cargas heredadas del pasado y costes de reestructuración (por tec extraída)
h) Financiación de regímenes de prestaciones sociales (por tec extraída)
i) Otros a precisar (por tec extraída)
— Deducción de los costes incluidos en las cantidades comunicadas en los puntos 2.a) a 2.e) pero que han recibido ayudas equivalentes a las previstas en los artículos 6 y 7 de la Decisión nº 3632/93/CECA.	
j) Ayuda a la investigación y el desarrollo (por tec extraída)
k) Ayuda a la protección del medio ambiente (por tec extraída)
l) Deducción total (por tec extraída) [2.g) a 2.k) incluidos]
m) Coste relacionado con la producción corriente (por tec extraída) [2.f) menos 2.l)]

⁽¹⁾ 1 tec = 29,302 GJ/tonelada.

⁽²⁾ De conformidad con el esquema de las declaraciones de costes trimestrales de las asociaciones de empresas a la Comisión.

⁽³⁾ Permitiendo las amortizaciones necesarias y ofreciendo a los capitales invertidos posibilidades normales de remuneración, según las disposiciones de la letra c del artículo 3 del Tratado CECA.

ANEXO 2

Explicaciones sobre las notificaciones de ayudas

1. Las ayudas al funcionamiento, según el artículo 3, y las ayudas a la reducción de actividad, según el artículo 4 de la Decisión n° 3632/93/CECA, se notificarán tomando como base los datos previstos y mediante el formulario B del Anexo 3 y, más adelante, tomando como base los datos reales y mediante el formulario C del Anexo 4.
 2. Las ayudas estatales a la financiación de los regímenes específicos de prestaciones sociales, según el apartado 2 del artículo 5, se notificarán mediante los formularios del Anexo 5.
 3. Las ayudas a que hacen referencia el apartado 1 del artículo 5 y los artículos 6 y 7 se notificarán en formato libre.
-

ANEXO 3

(De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 de la Decisión n° 3632/93/CECA)

FORMULARIO B

Notificación de previsiones

Ejercicio carbonero:

País:

Cuenca:

Empresa:

Denominación de la unidad de producción o de la explotación:

	Ejercicio de referencia (N-1)	Ejercicio para el que se hacen las previsiones (N)
1. DATOS GENERALES		
a) Producción subterránea (1 000 toneladas equivalentes de carbón)
Producción a cielo abierto (1 000 toneladas equivalentes de carbón)
b) Rendimiento de interior (toneladas/año/hombre)
c) Salario bruto medio por hora (obrero de interior)
d) Poder calorífico inferior medio (GJ/tonelada) ⁽¹⁾
e) Número de horas trabajadas en interior ($\times 10^6$)
f) Personal medio inscrito en interior
2. COSTE DE PRODUCCIÓN [en moneda nacional por tec ⁽¹⁾]		
a) Coste de la mano de obra (por tec extraída)
b) Coste de los suministros (por tec extraída)
c) Amortizaciones directas (por tec extraída)
d) Servicio del capital (por tec extraída)
e) Otros costes (por tec extraída)
f) Coste de producción (por tec extraída) ⁽²⁾ ⁽³⁾ [2. a) a 2. e) incluidos]
— Deducción de los costes incluidos en las cantidades comunicadas en los puntos 2. a) a 2. e) pero no relacionados con la producción corriente (costes de reestructuración, cargas heredadas del pasado y otros gastos extraordinarios), ya cuenten o no con ayudas, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión n° 3632/93/CECA.		
g) Cargas heredadas del pasado y costes de reestructuración (por tec extraída)
h) Financiación de regímenes de prestaciones sociales (por tec extraída)
i) Otros a precisar (por tec extraída)
— Deducción de los costes incluidos en las cantidades comunicadas en los puntos 2. a) a 2. e) compensados con ayudas concedidas en virtud de los artículos 6 y 7 de la Decisión n° 3632/93/CECA.		

	Ejercicio de referencia (N-1)	Ejercicio para el que se hacen las previsiones (N)
j) Ayuda a la investigación y el desarrollo (por tec extraída)
k) Ayuda a la protección del medio ambiente (por tec extraída)
l) Deducción total (por tec extraída) [2. g) a 2. k) incluidos]
m) Costes relacionados con la producción corriente (por tec extraída) [2. f) menos 2. l)]
3. INGRESOS [en moneda nacional por tec ⁽¹⁾]		
— Datos específicos relativos a:		
— entregas a fábricas de coque (1 000 tec)
— entregas a centrales térmicas (1 000 tec)
— otras entregas (1 000 tec)
— variación de existencias: (+) entradas, (-) salidas (1 000 tec)
a) Total (1 000 tec)
— Ingresos por tec ⁽⁴⁾ por:		
— entregas a fábricas de coque
— entregas a centrales térmicas
— otras entregas
b) Ingresos por tec vendida
c) Valor de las existencias por tec
d) Ingresos totales medios por tec extraída ⁽⁵⁾
4. PÉRDIDA POR LA QUE PUEDEN CONCEDERSE AYUDAS SEGÚN EL ARTÍCULO 3 O EL ARTÍCULO 4 (*) DE LA DECISIÓN Nº 3632/93/CECA		
Pérdidas por tec de carbón extraída que puede subvencionarse [2. m) menos 3. d)]
5. AYUDA PROPUESTA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 O EL ARTÍCULO 4 (*) DE LA DECISIÓN Nº 3632/93/CECA		
a) Ayuda propuesta por tec extraída
b) Ayuda total correspondiente al ejercicio

⁽¹⁾ 1 tec = 29,302 GJ/tonelada.

⁽²⁾ De conformidad con el esquema de las declaraciones de costes trimestrales de las asociaciones de empresas a la Comisión.

⁽³⁾ Permitiendo las amortizaciones necesarias y ofreciendo a los capitales invertidos posibilidades normales de remuneración, según las disposiciones de la letra c del artículo 3 del Tratado CECA.

⁽⁴⁾ Cuantía neta de las ayudas directas o indirectas.

⁽⁵⁾ De conformidad con las declaraciones de costes trimestrales de las asociaciones de empresas a la Comisión.

(*) Táchese lo que no proceda.

ANEXO 4

(De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 de la Decisión n° 3632/93/CECA)

FORMULARIO C

Notificación de datos reales

Ejercicio carbonero:

País:

Cuenca:

Empresa:

Denominación de la unidad de producción o de la explotación:

	Previsiones (Anexo 3)	Datos reales
1. DATOS GENERALES		
a) Producción subterránea (1 000 toneladas equivalentes de carbón)
Producción a cielo abierto (1 000 toneladas equivalentes de carbón)
b) Rendimiento de interior (toneladas/año/hombre)
c) Salario bruto medio por hora (obrero de interior)
d) Poder calorífico inferior medio (GJ/tonelada) ⁽¹⁾
e) Número de horas trabajadas en interior ($\times 10^6$)
f) Personal medio inscrito en interior
2. COSTE DE PRODUCCIÓN [en moneda nacional por tec ⁽¹⁾]		
a) Coste de la mano de obra (por tec extraída)	
b) Coste de los suministros (por tec extraída)	
c) Amortizaciones directas (por tec extraída)	
d) Servicio del capital (por tec extraída)	
e) Otros costes (por tec extraída)	
f) Coste de producción (por tec extraída) ^{(2) (3)} [2. a) a 2. e) incluidos]
— Deducción de los costes incluidos en las cantidades comunicadas en los puntos 2. a) a 2. e) pero no relacionados con la producción corriente (costes de reestructuración, cargas heredadas del pasado y otros gastos extraordinarios), ya cuenten o no con ayudas, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión n° 3632/93/CECA.		
g) Cargas heredadas del pasado y costes de reestructuración (por tec extraída)
h) Financiación de regímenes de prestaciones sociales (por tec extraída)
i) Otros a precisar (por tec extraída)
— Deducción de los costes incluidos en las cantidades comunicadas en los puntos 2. a) a 2. e) compensadas con ayudas concedidas en virtud de los artículos 6 y 7 de la Decisión n° 3632/93/CECA.		

	Previsiones (Anexo 3)	Datos reales
j) Ayuda a la investigación y el desarrollo (por tec extraída)
k) Ayuda a la protección del medio ambiente (por tec extraída)
l) Deducción total (por tec extraída) [2. g) a 2. k) incluidos]
m) Costes relacionados con la producción corriente (por tec extraída) [2. f) menos 2. l)]
3. INGRESOS [en moneda nacional por tec ⁽¹⁾]		
— Datos específicos relativos a:		
— entregas a fábricas de coque (1 000 tec)
— entregas a centrales térmicas (1 000 tec)
— otras entregas (1 000 tec)
— variación de existencias: + entradas, - salidas (1 000 tec)
a) Total (1 000 tec)
— Ingresos por tec ⁽⁴⁾ por:		
— entregas a fábricas de coque
— entregas a centrales térmicas
— otras entregas
b) Ingresos por tec vendida
c) Valor de las existencias por tec
d) Ingresos totales medios por tec extraída ⁽⁵⁾
4. PÉRDIDA POR LA QUE PUEDEN CONCEDERSE AYUDAS SEGÚN EL ARTÍCULO 3 O EL ARTÍCULO 4 (*) DE LA DECISIÓN Nº 3632/93/CECA		
Pérdidas por tec de carbón extraída que puede subvencionarse [2. m) menos 3. d)]
5. AYUDA PROPUESTA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 O EL ARTÍCULO 4 (*) DE LA DECISIÓN Nº 3632/93/CECA		
a) Ayuda a la producción corriente concedida por tec extraída
b) Ayuda total concedida para el ejercicio

⁽¹⁾ 1 tec = 29,302 GJ/tonelada.

⁽²⁾ De conformidad con el esquema de las declaraciones de costes trimestrales de las asociaciones de empresas a la Comisión.

⁽³⁾ Permitiendo las amortizaciones necesarias y ofreciendo a los capitales invertidos posibilidades normales de remuneración, según las disposiciones de la letra c del artículo 3 del Tratado CECA.

⁽⁴⁾ Cuantía neta de las ayudas directas o indirectas.

⁽⁵⁾ De conformidad con las declaraciones de costes trimestrales de las asociaciones de empresas a la Comisión.

(*) Táchese lo que no proceda.

ANEXO 5

(Con arreglo al apartado 2 del artículo 5 de la Decisión n° 3632/93/CECA)

FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LA INDUSTRIA DEL CARBÓN

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

FORMULARIO 1 a)

Fecha:

Ejercicio carbonero:

I. RECAPITULACIÓN DE LAS INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(en millones de marcos alemanes)

Origen de los fondos	Importes	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguro de pensiones ⁽¹⁾

FORMULARIO 1 b)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURO DE PENSIONES		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas		
1. Cotizantes ⁽²⁾		
2. Beneficiarios		
a) total		
b) pensionistas de menos de 55 años ⁽³⁾		
Diferencia		
B. Datos financieros (en millones de DM)		
1. Carga según la categoría (cotizaciones de empleadores y asalariados ⁽⁴⁾)		
2. Total de los gastos		
a) total de las prestaciones		
b) otros gastos		
Deduciendo:		
a) Los reembolsos de los trabajadores migrantes		
b) Las prestaciones de los pensionistas de menos de 55 años ⁽³⁾ (otros gastos) ⁽⁵⁾		
Gastos totales netos		
	()	()
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado		
$\frac{\text{Total de las cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} = (\text{millones de DM})$		
Cotización por asalariado (DM)		
		C _G =
B. Prestación por beneficiario (pensionistas de menos de 55 años excluidos)		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} = (\text{millones de DM})$		
Prestación por beneficiario (DM)		
	P _M =	P _G =
Carga normal según la categoría por trabajador activo =		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times D_G = \dots \text{ DM}$		
Carga normal de la industria = C _M × número de cotizantes		
+ prestaciones de los pensionistas de menos de 55 años		
Carga total normal		
Carga efectiva (a deducir)		
Diferencia		
		(millones de DM)

⁽¹⁾ Invalidez, vejez, supervivencia.

⁽²⁾ Seguros obligatorios.

⁽³⁾ Sin pensión de viudedad u orfandad.

⁽⁴⁾ Sin subvenciones del Estado.

⁽⁵⁾ Los «otros gastos» se distribuirán entre los beneficiarios de pensión de menos de 55 años según la siguiente relación:

régimen minero: $\frac{\text{prestaciones a los pensionistas de menos de 55 años}}{\text{total prestaciones}} \times \text{otros gastos}$

régimen general: $\frac{\text{prestaciones a los pensionistas de menos de 55 años}}{\text{total prestaciones}} \times \text{otros gastos}$

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguro de enfermedad ⁽¹⁾

FORMULARIO 1 c)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
III. SEGURO DE ENFERMEDAD ⁽¹⁾		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Asegurados		
a) Afiliados, pensionistas excluidos		
b) Pensionistas		
2. Personas aseguradas		
a) Afiliados, pensionistas excluidos		
b) Miembros de la familia de los afiliados, pensionistas excluidos		
Total (a + b)		
c) Pensionistas		
d) Miembros de la familia de los pensionistas		
Total (c + d)		
B. Datos financieros (en millones de DM)		
1. Ingresos		
a) Cotización de los afiliados, pensionistas excluidos		
b) Cotización de los pensionistas		
Total		
2. Gastos		
a) Prestaciones dinerarias y no dinerarias (afiliados, pensionistas excluidos)		
Otros gastos (afiliados, pensionistas excluidos) ⁽²⁾		
Total (a)		
b) Prestaciones dinerarias y no dinerarias a pensionistas		
Otros gastos (pensionistas) ⁽²⁾		
Total (b)		
Total		

⁽¹⁾ Enfermedad, maternidad.⁽²⁾ Los «otros gastos» se distribuirán entre los afiliados, pensionistas excluidos y entre los pensionistas con relación al número de personas protegidas de las dos categorías:

a) Régimen minero (afiliados, pensionistas excluidos):

$$\frac{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos} + \text{miembros de la familia}}{\text{Número total de personas protegidas}} \times \text{total de otros gastos} = \text{millones de DM};$$

b) Régimen general (afiliados, pensionistas excluidos):

$$\frac{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos} + \text{miembros de la familia}}{\text{Número total de personas protegidas}} \times \text{total de otros gastos} = \text{millones de DM};$$

c) Los reintegros para los pensionistas se establecerán según a) y b).

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguro de enfermedad (cont.)

FORMULARIO 1 c) (continuación)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Fecha:

2. Cálculos	
A. Para afiliados, pensionistas excluidos y miembros de sus familias	
$P_M = \frac{\text{Gastos afiliados, pensionistas excluidos (RM)}}{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos, miembros de la familia (RM)}} (\text{millones de DM}) =$	DM
$C_G = \frac{\text{Cotizaciones afiliados, pensionistas excluidos (RG)}}{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos (RG)}} (\text{millones de DM}) =$	DM
$P_G = \frac{\text{Gastos afiliados, pensionistas excluidos (RG)}}{\text{Número de afiliados, pensionistas excluidos, miembros de la familia (RG)}} (\text{millones de DM}) =$	DM
Carga normal afiliados, pensionistas excluidos:	
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G =$	DM
Carga normal según la categoría afiliados, pensionistas excluidos = $C_M \times$ número de afiliados, pensionistas excluidos	= millones de DM
Carga efectiva según la categoría afiliados, pensionistas excluidos	= millones de DM
Diferencia =	millones de DM
B. Para los pensionistas y los miembros de sus familias	
$P_M = \frac{\text{Gastos de beneficiarios de pensión (RM)}}{\text{Número de pensionistas + miembros de la familia}} (\text{millones de DM}) =$	DM
$C_G = \frac{\text{Cotización de los pensionistas (RG)}}{\text{Número de pensionistas}} (\text{millones de DM}) =$	DM
$P_G = \frac{\text{Gastos de pensionistas (RG)}}{\text{Número de pensionistas + miembros de la familia (RG)}} (\text{millones de DM}) =$	DM
Carga normal por pensionista:	
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G =$	DM
Carga normal según la categoría (pensionistas) = $C_M \times$ número de pensionistas	= millones de DM
Carga efectiva según la categoría (pensionistas)	= millones de DM
Diferencia =	millones de DM

Anexo 5 (cont.)

País: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

FORMULARIO 1 d)

Fecha:

IV. RECAPITULACIÓN

(en millones de marcos alemanes)

Sectores de la seguridad social	Carga normal (apartado 2 del artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/ CECA)	Carga efectiva	Diferencia en más o en menos
— Seguro de pensión			
— Seguro de enfermedad			
— Afiliados, pensionistas excluidos + miembros de sus familias			
— Pensionistas + miembros de sus familias			
Total			

La carga efectiva de la industria minera se eleva a millones de marcos alemanes por encima/por debajo de la carga normal según el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA.

De este importe final millones de marcos alemanes (= %) se revierten en la industria del carbón.

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 2 a)

País: FRANCIA

Fecha:

Ejercicio carbonero:

I. RECAPITULACIÓN DE LAS INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(en millones de francos franceses)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Regímenes complementarios para los beneficiarios de pensión

FORMULARIO 2 b)

País: FRANCIA

Fecha:

II. REGÍMENES COMPLEMENTARIOS

1. Régimen complementario de los cuadros (anteriormente CARIM)

A. Tasa de cotización

	Tasa de cotizaciones de los tramos del sueldo sujeto a cotización	
	Entre el máximo de la seguridad social y el del AGIRC (T 2)	Entre el máximo del AGIRC y el doble de este máximo (T 3)
Cotización contractual	%	%
Cotización suplementaria	%	%
Cotización de equilibrio		
Total		

B. Cálculo de las cargas

(en millones de francos franceses)

	Tramos del sueldo sujeto a cotización (S)	Cotizaciones totales (A)	Cotizaciones contractuales (normales) (B)	Sobrecarga (A — B)
Cotización T 2				
Cotización T 3				
T 2 + T 3				

2. Régimen complementario de los empleados, técnicos y mandos intermedios

(en millones de francos franceses)

	Salarios cotizables (S)	Cargas reales (A)	Cargas normales (B)	Sobrecarga (A — B)

3. Régimen complementario de los trabajadores (CARCOM)

(en millones de francos franceses)

	Salarios cotizables (S)	Cargas reales (A)	Cargas normales% de S (B)	Sobrecarga (A — B)

Anexo 5 (cont.)

Sector: Invalidez — vejez

FORMULARIO 2 c)

País: FRANCIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
III. INVALIDEZ — VEJEZ		
1. Datos básicos		
A. Número de personas cubiertas		
1. Número de cotizantes		
2. Número total de beneficiarios		
a) de menos de 55 años		
b) de más de 55 años (+ inválidos y viudas)		
B. Datos financieros (en millones de FF)		
1. Carga de la profesión (cotizaciones)		
2. Gastos		
a) Prestaciones (beneficiarios de más de 55 años en el régimen minero)		
— pensiones		
— calefacción		
— alquiler		
b) Gastos diversos menos recursos diversos		
Gastos totales netos (a + b)		
2. Cálculos		
A. Carga por trabajador activo:		
$\frac{\text{Total de cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} = (\text{millones de FF})$		
Carga por trabajador activo	(en FF)	$C_M =$
		$C_G =$
B. Prestaciones por beneficiario:		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} = (\text{millones de FF})$		
Prestación por beneficiario	(en FF)	$P_M =$
		$P_G =$
Carga normal según la categoría por trabajador activo:		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G$	=	FF
Aumento por trabajador activo para las prestaciones a los beneficiarios de menos de 55 años que son enteramente a cargo de la empresa:		
$\frac{\text{Importe total de los gastos netos (menos de 55 años)}}{\text{Número de trabajadores activos}}$	=	FF
La carga por minero activo deberá ser igual como mínimo:		
— para las prestaciones a los pensionistas de más de 55 años:		FF
— para las prestaciones a los pensionistas de menos de 55 años:		FF
Total C_M	=	
Carga total nominal de la profesión $C_M \times$ número de cotizantes	=	millones FF

Anexo 5 (cont.)

Sector: Enfermedad — Maternidad — Fallecimiento **FORMULARIO 2 d)**

País: FRANCIA

Fecha:

(Sólo trabajadores activos: prestaciones dinerarias)

	Régimen minero	Régimen general
IV. ENFERMEDAD — MATERNIDAD — FALLECIMIENTO		
1. Datos básicos		
A. Número de personas cubiertas		
1. Número de cotizantes		
2. Número de beneficiarios		
B. Datos financieros (en millones de FF)		
1. Carga total según la categoría (cotizaciones)		
2. Gastos		
a) prestaciones		
b) gastos totales netos (prestaciones + gastos diversos — recursos diversos)		
2. Cálculos		
A. Carga por trabajador activo		
$\frac{\text{Total de cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} = (\text{millones de FF})$		
Carga por activo (FF)		
B. Prestación por beneficiario		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} = (\text{millones de FF})$		
Prestaciones por beneficiario (FF)		
Carga normal según la categoría por trabajador activo		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G =$		
Carga normal según la categoría		
Carga normal por trabajador activo × número de activos		
$C_M \times \text{número de cotizantes} =$		
$P_M =$		$C_G =$
		$P_G =$
		FF
		millones FF

Anexo 5 (cont.)

Sector: Enfermedad — Maternidad — Fallecimiento
(cont.)

FORMULARIO 2 e)

Fecha:

País: FRANCIA
(Trabajadores activos
derechohabientes + pensionistas
derechohabientes: prestaciones
no dinerarias y asignación por fallecimiento)

	Régimen minero	Régimen general
IV. ENFERMEDAD — MATERNIDAD — FALLECIMIENTO		
1. Datos básicos		
A. Número de personas cubiertas		
1. Número de cotizantes		
2. Número de beneficiarios		
B. Datos financieros (en millones de FF)		
1. Carga total de la profesión (cotizaciones)		
2. Gastos		
a) prestaciones		
b) gastos totales netos (prestaciones + gastos diversos - recursos diversos)		
2. Cálculos		
A. Carga por trabajador activo		
$\frac{\text{Total de las cotizaciones}}{\text{Número de cotizantes}} = (\text{millones de FF})$		
Carga por trabajador activo (FF)		
		$C_G =$
B. Prestaciones por beneficiario		
$\frac{\text{Gastos totales netos}}{\text{Número de beneficiarios}} = (\text{millones de FF})$		
Prestaciones por beneficiario (FF)		
	$P_M =$	$P_G =$
Carga normal de la profesión por trabajador activo		
$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G =$		
		FF
Carga normal de la categoría		
Carga normal por trabajador activo \times número de activos		
$C_M \times \text{número de cotizantes} =$		
		millones de FF

Anexo 5 (cont.)

País: FRANCIA

FORMULARIO 2 f)

Fecha:

(en millones de francos franceses)

V. RECAPITULACION

1. Régimen básico

A. Cargas normales del régimen minero básico

Invalidez — Vejez

Enfermedad — Maternidad — Fallecimiento

a) Sólo trabajadores activos (prestaciones dinerarias)

b) Trabajadores activos y derechohabientes (prestaciones no dinerarias y asignaciones por fallecimiento)

c) Pensionistas y derecho habientes

Total

B. Carga total (Invalidez — Vejez y enfermedad — Maternidad)

Carga normal de la industria minera

Resto

La carga según la profesión hullera supone el % ⁽¹⁾ (Carbones de Francia)

Total de las cargas normales — régimen básico (Invalidez — Vejez y enfermedad — Maternidad) de los Carbones de Francia

	Cargas reales	Carga normal según el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión n° 3632/93/CECA	Sobrecarga en más o en menos
2. Regímenes complementarios			
Regímenes de los cuadros (anteriormente CARIM)			
Régimen ETAM (anteriormente CAREM)			
Régimen de los trabajadores (CARCOM)			
Total			
3. Conclusiones			
(Régimen básico + régimen complementario + cargas del pasado)			
A. Cargas normales de los Carbones de Francia			
1. Régimen básico			
2. Regímenes complementarios			
Total			
B. La carga actual (cotizaciones de los empleados y trabajadores) es de:			
1. Régimen básico			
2. Regímenes complementarios			
Total			
C. Diferencia (B — A)			

La carga efectiva de los Carbones de Francia se eleva a millones de francos franceses por encima/por debajo de la carga normal según el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión n° 3632/93/CECA.

⁽¹⁾ A prorrateo de las sumas cotizables de Carbones de Francia del total de la masa salarial cotizable de toda la industria minera: % en 19....

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 3

País: GRAN BRETAÑA

Fecha:

Ejercicio carbonero:

INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(en millones de libras esterlinas)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 4 a)

País: ESPAÑA

Fecha:

Ejercicio carbonero:

I. INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(en millones de pesetas)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguridad Social

FORMULARIO 4 b)

País: ESPAÑA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURIDAD SOCIAL		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Cotizantes		
2. Beneficiarios		
Diferencia		
B. Datos financieros (en millones de Pta)		
1. Carga según la categoría (cotizaciones de los empleados y asalariados)		
2. Total de gastos		
total de prestaciones		
otros gastos		
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado (cotización por asalariado)	—	C_G
	P_M	P_G

Carga normal según la categoría por trabajador activo =

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{ (Pta) millones Pta}$$

$$C_M \times \text{número de cotizantes} = \text{ millones Pta}$$

$$\text{Carga efectiva (cotizaciones totales)} = \text{ millones Pta}$$

$$\text{Sobrecarga} = \text{ millones Pta}$$

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 5 a)

País: PORTUGAL

Fecha:

Ejercicio carbonero:

I. INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(en millones de escudos portugueses)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguridad Social

FORMULARIO 5 b)

País: PORTUGAL

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURIDAD SOCIAL		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Cotizantes		
2. Beneficiarios		
	Diferencia	
B. Datos financieros (en millones de Esc)		
1. Carga según la categoría (cotizaciones de los empleadores y asalariados)		
2. Total de gastos		
	total de prestaciones otros gastos	
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado (cotización por asalariado)	(Esc)	—
B. Prestación por beneficiario	(Esc)	P _M
		C _G
		P _G

Carga normal según la categoría por trabajador activo

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{(Esc)}$$

$$C_M \times \text{número de cotizantes} = \text{Millones Esc}$$

$$\text{Carga efectiva (cotizaciones totales)} = \text{Millones Esc}$$

$$\text{Diferencia} = \text{Millones Esc}$$

Anexo 5 (cont.)

FORMULARIO 6 a)

País: ITALIA

Fecha:

Ejercicio carbonero:

I. INTERVENCIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

(en millones de liras italianas)

Origen de los fondos	Importe	Justificación
Total		

Anexo 5 (cont.)

Sector: Seguridad Social

FORMULARIO 6 b)

País: ITALIA

Fecha:

	Régimen minero	Régimen general
II. SEGURIDAD SOCIAL		
1. Datos básicos		
A. Personas cubiertas (número)		
1. Cotizantes		
2. Beneficiarios		
Diferencia		
B. Datos financieros (en millones de Lit)		
1. Carga de la profesión (cotizaciones de los empleadores y asalariados)		
2. Total de gastos		
total de prestaciones otros gastos		
2. Cálculos		
A. Carga por asalariado (cotización por asalariado)	(Lit)	—
B. Prestación por beneficiario	(Lit)	P_M
		C_G
		P_G

Carga normal según la categoría por trabajador activo

$$C_M = \frac{P_M}{P_G} \times C_G = \text{(Lit)}$$

$$C_M \times \text{número de cotizantes} = \text{millones Lit}$$

$$\text{Carga efectiva (cotizaciones totales)} = \text{millones Lit}$$

$$\text{Diferencia} = \text{millones Lit}$$

ANEXO 6

FORMULARIO PT

Empresa declarante
(Razón social — Dirección)

Informaciones relativas a un contrato de compra de carbón (o de coque) de terceros países para la alimentación de altos hornos de la siderurgia comunitaria ⁽¹⁾

Modelo PT
Nº de serie:
Fecha:

A. GENERALIDADES

País productor:

Puerto o estación de salida:

Fecha del contrato (o modificación):

Período de entrega (duración):

Tonelaje total previsto en el contrato:

Tonelajes a entregar en 19. : 19. :

Diferencias contractuales:

C. ELEMENTOS DEL PRECIO PAGADO (por tonelaje métrica, libre de impuesto en la Comunidad, en la fecha de la declaración)

--	--	--

- a) Categoría y granulométrica:
- precios fob ⁽²⁾
 - precios cif (puerto) ⁽²⁾
 - fletes ⁽³⁾

b) Características y correcciones de precios para la calidad ⁽⁴⁾

- Agua
- Cenizas (en seco)
- Materias volátiles (en puro)
- Azufre (en seco)
- Comportamiento en la coquefacción ⁽⁵⁾
- Otros ⁽⁶⁾

Contenido o índice de base	Valor del punto

B. PAÍS DESTINATARIO:

Puerto o estación de llegada:

c) Otras variaciones de precios convenidas ⁽⁷⁾

⁽¹⁾ Declaración que deberá dirigirse para todo contrato o modificación, al Director General de la Dirección General de Energía.

⁽²⁾ Indicar la moneda del contrato.

⁽³⁾ Si fuera necesario, referirse a este punto por separado.

⁽⁴⁾ Precisar el precio (mina, fob o cif) al que se apliquen las correcciones.

⁽⁵⁾ Precisar los criterios para la fabricación de coque.

⁽⁶⁾ Indicar los criterios y en particular el poder calorífico inferior medio (GJ/t) para la hulla con fines de PCI.

⁽⁷⁾ Por ejemplo, ajuste a la variación. Indicar lo esencial de las disposiciones y fórmulas.

ANEXO 7

FORMULARIO M

Modelo M
Nº de serie ⁽²⁾:
Fecha ⁽²⁾:

Empresa declarante
(Razón social — dirección) Declaración de un contrato de suministro de carbón producido en la Comunidad y destinado bien a la fabricación de coque bien a la alimentación (PCI) ^(*) de alto horno ⁽¹⁾

A. PRODUCTOR (empresa de la Comunidad)

País:
Empresa:
Mina o lavadero ⁽³⁾:
Estación/Puerto de salida:
Fecha del contrato:
Período de entrega (duración):
Tonelaje total previsto en el contrato:
Tonelajes previstos en 19. 19. 19.
Diferencias contractuales:

C. ELEMENTOS DE CÁLCULO DEL PRECIO DEL PRODUCTOR
(por tonelada métrica, libre de impuestos) ⁽⁴⁾

a) Categoría y clases
Precio según baremo
Precio de transporte ⁽⁵⁾
Precio obtenido según baremo
Rebajas de precio
Precio neto facturado a la salida
Precio hecho efectivo

--	--	--

b) Características y correcciones de la calidad:

- Agua
- Cenizas (en seco)
- Materias volátiles (en puro)
- Azufre
- Comportamiento en la coquefacción ⁽⁶⁾
- Otros ⁽⁷⁾

Contenido o índice de referencia	Valor del punto
----------------------------------	-----------------

c) Otras variaciones de precios convenidas (por precisar)

d) Correcciones en relación con la calidad estándar

B. DESTINATARIO (empresa de la Comunidad)

País:
Empresa:
Fábrica de coque o alto horno ⁽³⁾:
Estación/puerto de llegada:

D. ELEMENTOS DE PRECIO UTILIZADOS COMO REFERENCIA EN EL CÁLCULO DE LA REBAJA (indicada en Ca) por tonelada métrica libre de impuestos en la Comunidad) ⁽⁴⁾

- a) País de origen del carbón o del carbón coquizable
- Categoría y granulometría
- Precios fob (puerto:)
- Precios cif (puerto:)
- Gastos de manutención y diversos
- Precio del transporte
- Precio en la fábrica de coque o en el alto horno

--	--	--

- b) Características básicas y correcciones de calidad:
 - Agua
 - Cenizas (en seco)
 - Materias volátiles (en puro)
 - Azufre (en puro)
 - Comportamiento en la coquefacción ⁽⁶⁾
 - Otros ⁽⁷⁾

Contenido o índice de referencia	Valor del punto
----------------------------------	-----------------

c) Correcciones en relación con la calidad estándar

^(*) Carbón inyectado en las foberas de los altos hornos.
⁽¹⁾ Las modificaciones de los contratos que se declaren deberán ser objeto también de una declaración a la Comisión.
⁽²⁾ N.º corriente (a partir de 1) y fecha que deberá indicar la empresa productora de carbón.
⁽³⁾ Designación y localidad.
⁽⁴⁾ Precisar la divisa para los precios y los costes.
⁽⁵⁾ Precisar la relación y el medio de transporte.
⁽⁶⁾ Precisar los criterios.
⁽⁷⁾ Indicar los criterios y en particular el poder calorífico inferior medio (Gj/t) para la hulla con fines PCI.

Anexo 7 (cont.)

FORMULARIO C

Empresa declarante
(Razón social — Dirección)

Declaración de un contrato de suministro de coque producido en la Comunidad y destinado al abastecimiento de altos hornos para la siderurgia comunitaria (1)

Modelo C
Nº de serie (2):
Fecha (2):

E. PRODUCTOR

País:
Empresa:
Mina o lavadero (3):
Estación/puerto de salida:
Fecha del contrato:
Período de entrega (duración):
Tonelaje total previsto en el contrato:
Tonelajes previstos en 19. 19. 19.
Diferencias contractuales:

E. DESTINATARIO

País:
Empresa:
Alto horno(3):
Estación/puerto de llegada:

H. ELEMENTOS DEL PRECIO UTILIZADOS COMO REFERENCIA EN EL CÁLCULO DE LA REBAJA (indicada en Ca) (por tonelada métrica, libre de impuestos en la Comunidad) (4)

- a) País de origen del carbón de terceros países
- Lugar de coquefacción
- Precio del carbón en dicho lugar
- Coste medio del coque obtenido (5)
- Precio de salida de la fábrica del coque de alto horno
- Precio del transporte (6)
- Precio en el alto horno

--	--	--

G. ELEMENTOS DE CÁLCULO DEL PRECIO DEL PRODUCTOR (por tonelada libre de impuestos) (4)

- a) Medidas
- Precio según baremo
- Precio del transporte
- Precio obtenido según baremo
- Rebaja del precio
- Precio neto facturado salida
- Precio hecho efectivo

--	--	--

- b) Características básicas y correcciones de calidad:
- Agua
- Cenizas (en seco)
- Azufre (en seco)
- Índices (M40, M10)
- Otras (a precisar)

Contenido o índice de base	Valor del punto

- b) Características del coque de alto horno y correcciones de calidad
- Calibre
- Agua
- Cenizas (en seco)
- Azufre (en seco)
- Índices (M40, M10)
- Otros (por precisar)

Contenido o índice de base	Valor del punto

- c) Corrección en relación con la calidad estándar

- c) Corrección en relación con la calidad estándar

(1) Las modificaciones de los contratos declarados deberán ser objeto también de una declaración a la Comisión.

(2) N° corriente a partir de 501 y fecha de la declaración, a indicar por la empresa productora de coque.

(3) Designación y localidad.

(4) Precisar las divisas para los precios y los costes.

(5) Indicar los elementos del cálculo según la fórmula siguiente: $P(k) = P(c) \times Q + K$, en donde $P(k)$ = coste del coque, $P(c)$ = precio pagado por el carbón, Q = cantidad de carbón que debe meterse en el horno para obtener una t de coque, K = coste neto de coquefacción.

(6) Precisar la relación y el medio de transporte.

Anexo 7 (cont.)

FORMULARIO E

Modelo E
Nº de serie ⁽²⁾:
Fecha ⁽²⁾:

Declaración de un contrato de suministro de carbón producido en la Comunidad y destinado al abastecimiento de centrales térmicas comunitarias ⁽¹⁾

Empresa declarante
(Razón social — Dirección)

A. PRODUCTOR

País:
Empresa:
Unidad de producción o lavadero ⁽³⁾:
Estación/puerto de salida:
Fecha del contrato:
Tonelaje total previsto en el contrato:
Período de entrega (duración):
Tonelajes previstos en 19...:; 19...:; 19...:
Diferencias contractuales:

B. DESTINATARIO

País:
Empresa:
Central eléctrica ⁽³⁾:
Estación/puerto de llegada:

C. ELEMENTOS DE CÁLCULO DEL PRECIO DEL PRODUCTOR ⁽⁴⁾

(por tonelada libre de impuestos)

a) Precio neto en mina			
Precio del transporte ⁽⁵⁾			
Rebaja del precio			
Precio hecho efectivo en el parque de la central eléctrica			
b) Características y correcciones de calidad:			
— Agua			
— Cenizas (en seco)			
— Materias volátiles (en puro)			
— Azufre (en seco)			
— Poder calorífico inf. ⁽⁶⁾			
— Otros ⁽⁶⁾			

Contenido o índice de base	Valor del punto

⁽¹⁾ Las modificaciones de los contratos declaradas deberán ser objeto también de una declaración a la Comisión.

⁽²⁾ Nº, corriente (a partir de 1) y fecha de la declaración, a indicar por la empresa productora de carbón.

⁽³⁾ Designación y localidad.

⁽⁴⁾ Precisar las divisas para los precios y los costes.

⁽⁵⁾ Precisar la relación y el medio de transporte.

⁽⁶⁾ Indicar los criterios.